

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203734
Materia	Servicios sociales
Asunto	Atención a personas con enfermedad mental. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia, formulada por el Administrador de una comunidad de propietarios, lo constituía la falta de respuesta del Ayuntamiento de Alicante al escrito presentado por la Comunidad en enero de 2019 poniendo de manifiesto las condiciones insalubres en las que vivía una de las vecinas del inmueble (afecta de enfermedad mental) y los riesgos que ello entrañaba, tanto para ella misma, como para la comunidad de vecinos.

En el escrito cuya falta de respuesta reclamaban solicitaban que se girase visita de inspección por los servicios de sanidad y la evaluación de la situación personal de la vecina.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 24/11/2022 y el 15/12/2022, al entender que la presunta inactividad de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alicante podría afectar al derecho a la atención integral de las personas con enfermedad mental, así como al derecho a obtener respuesta expresa, se emitió Resolución de Inicio de Investigación que fue notificada al Ayuntamiento de Alicante, solicitándole información sobre los hechos expuestos y, en concreto, sobre el siguiente punto:

- Detalle de la intervención realizada desde el 9/01/2019 (fecha del escrito dirigido al Ayuntamiento que ha sido aportado a esta institución) hasta la actualidad.

El 24/01/2023, ante la falta de respuesta de la Entidad Local, se efectuó gestión desde esta institución al objeto de obtener la información solicitada; información que, en el momento de emitir la presente Resolución, no ha tenido entrada en esta institución.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, establece expresamente que

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada.

Del mismo modo, establece que dicha circunstancia se hará constar en la resolución que pone fin al procedimiento (artículo 39.4).

No obstante, con fecha 27/04/2023, el presidente de la Comunidad de Propietarios ha dirigido escrito a esta institución en los siguientes términos:

Con fecha 24 de noviembre de 2022 se presentó a través del Administrador de la Comunidad de Propietarios un escrito de queja nº 2203734 relacionado con los problemas de convivencia motivados por la salud mental de la vecina (...).

El día 6 de febrero la vecina Dña. (...) fue ingresada de urgencia en el Hospital General de San Juan, en la Unidad de Psiquiatría, y de ahí pasó a ser ingresada en el Centro Doctor Esquerdo, dependiente de la Diputación de Alicante.

Por todo ello,

SOLICITA Se den por finalizadas las actuaciones en relación con la queja planteada, agradeciéndole muy sinceramente en nombre de la comunidad de propietarios las gestiones realizadas desde la Sindicatura, las cuales consideramos han sido cruciales para solventar la problemática que veníamos padeciendo desde hace muchos años, sin una efectiva intervención por parte de los Servicios Sociales.

Llegados a este punto y en atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración del Ayuntamiento de Alicante, conforme al artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana